

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013).

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012 00101 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PEDRO AUGUSTO ESCOBAR TRUJILLO Y OTRA
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE ENVIGADO
ASUNTO:	DECLARA IMPEDIMENTO
AUTO DE TRÁMITE No.	01195 de 2013

Al Despacho le correspondió conocer del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el cual a la fecha, ya se encuentra admitida la demanda, se notificó a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado. El Municipio de Envigado contestó la demanda a folios 92 a 136 aportando expediente administrativo.

Ante mi nombramiento como titular del Despacho, se observa que se demanda un acto administrativo expedido por el municipio de Envigado quien actúa en calidad de autoridad ambiental delegada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA- CORANTIOQUIA, mediante Resolución 1710 del 14 de diciembre de 2000, modificada por la Resolución Nro. 12165 del 12 de noviembre de 2009.

Así mismo, advierte el Municipio de Envigado que la decisión que se demanda tuvo sustento en la Resolución Nro. 15866 del 4 de agosto de 2011, expedida por CORANTIOQUIA. (Folio 97 del expediente).

CONSIDERACIONES

El artículo 150 del Código de Procedimiento Civil en su causal 12 señala:

“Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.”

Y en el caso sub judice, en el tiempo que me desempeñé como abogada de CORANTIOQUIA, actué como apoderada de dicha entidad; elaborando conceptos para los comités de conciliación, asistiendo a los mencionado comités de conciliación y representando a CORANTIOQUIA en los despachos judiciales. Dentro de los procesos que se tramitaba en la Oficina Jurídica existen varios procesos judiciales donde se discutía bien sea el Asunto de la Reserva Nare y/o de la Resolución 15866 de 2011 por medio de la cual se establece la unidad mínima de planificación rural que es la que sustenta técnica y jurídicamente la negativa del otorgamiento del permiso de vertimientos que se demanda en este proceso. (Ver folio 97 del expediente)

Así mismo, participe en representación de la Oficina Jurídica en un grupo conformado para el estudio de temas relacionados con los Planes de Ordenamiento Territorial.

Por lo anterior, lo que se sigue es declararme impedida para seguir conociendo del mismo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **DECLARARSE IMPEDIDA** como titular de este Despacho para continuar conociendo del proceso de la referencia.
2. Por Secretaría, remítase el expediente que consta de un cuaderno con 236 folios en el cuaderno principal y un traslado anexo, al Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

IPE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretario